



Arroyo Leyes, 21 de Diciembre de 2018.-

ORDENANZA Nº 41/2018

VISTO:

La Ordenanza Comunal Nº 03/2017, dictada el 04 de Abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se establece la obligación para los propietarios de terrenos baldíos ubicados en el ejido de la localidad de Arroyo Leyes de mantenerlos en permanente estado de conservación, salubridad, limpieza e higiene.

Que, si bien la Ordenanza regula respecto a los lotes baldíos y no obstante el principio general que establece que el deber de mantenimiento, higiene y conservación es de los titulares de los inmuebles, se ha detectado que existen inmuebles edificados y/o con edificaciones en construcción en estado de abandono, sin las condiciones de buen estado de higiene, conservación y seguridad, generándose también en estos casos el reclamos de los vecinos, siendo en consecuencia necesaria la intervención de la Comuna a fin de preservar la higiene y seguridad urbana.

Que, para ello, resulta necesario adaptar la norma de fondo vigente.

POR TODO ELLO:

**LA COMISION COMUNAL DE ARROYO LEYES
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA
LA LEY 2439 SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA Nº 41/2018

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 03/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: Todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del ejido de la Comuna de Arroyo Leyes, están obligados a mantenerlos en buen estado de conservación, salubridad, limpieza e higiene y seguridad, libre de yuyos y malezas, bajo apercibimiento de ser sancionados conforme lo previsto en la presente Ordenanza.

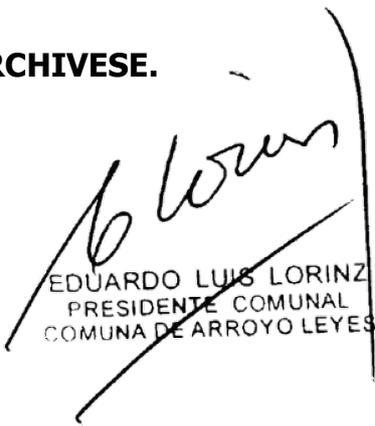
Estas obligaciones a mantener en las condiciones descriptas, abarcan, tanto la vereda de los terrenos hasta su contrafrente, como los terrenos baldíos, inmuebles edificados y/o con edificaciones en construcción. Son obligaciones especiales de los propietarios, además de la genérica dispuesta en este mismo artículo, las siguientes:

- a) Destrucción de malezas y el corte de yuyos (se considerarán "sucios" aquellos inmuebles donde las malezas y yuyos superen los 30 centímetros de altura).***
- b) La desratización, desinsectación y el mantenimiento sanitario adecuado.***
- c) Los inmuebles que tengan más de 10.000 m², con o sin linderos, cercado o no, deberán obligatoriamente mantenerse libre de malezas, un mínimo de 10 metros de cada lateral.***
- d) La realización de tareas de apuntalamiento, reconstrucción, preservación o demolición que sean necesarias para la seguridad de las estructuras edilicias que puedan existir".***

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHIVESE.



Lic. MAURICIO M. SISTARE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE ARROYO LEYES
PROVINCIA DE SANTA FE



EDUARDO LUIS LORINZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA DE ARROYO LEYES